(18)

Recibido por:
22 SET. 1990
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA

INFORME N°056-90-AGN-AOJ

Lima, 24 de Agosto de 1990

A : Dra. MATIAS BUENO GUZMAN - Jefe del A.G.N.

DE : Dra. SOCORRO TORRES V. - JEFA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION JEFATURAL N° 078-90-AGN-J

****

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente :

I. ANTECEDENTES

1.1 El Sr. LUIS ERAZO PAZ ha presentado el recurso de la referencia "en la parte" que reconoce la remuneración compensatoria por tiempo de servicios al 30 de junio de 1990.

II. ANALISIS

2.1 La mencionada Resolución Jefatural (N°078-90-AGN-J) contiene lo siguiente :

1° Cesa a su solicitud,a al Sr. ERAZO PAZ a partir del 1ro de Julio de 1990.

2° Le otorga a partir del 01 de Julio de 1990 una Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable; y

3° Le otorga por una sola vez una Remuneración Compensatoria por tiempo de Servicio como indemnización por los servicios prestados al Estado hasta el 30 de Junio de 1990.

2.2 Según constancias de fecha 20 de agosto de 1990 recibida por la Srta. LILIANA CORDOVA CUELLAR Servidor Técnico B del Area de Abastecimiento manifiesta que le fue entregada por el Sr. DOMINGO AZAÑEDO (Escalafón - APER) la Resolución Jefatural N°078-90-AGN-J el día 01 de agosto de 1990 y ese mismo día fue entregada al Sr. ERAZO PAZ y adjunta fotostática del Libro de Cargo del Area de Personal.

III. CONCLUSIONES

3.1 La Reconsideración ha debido presentarse ante el contenido de toda la Resolución pues de accederse a lo solicitado, la modificación comprendería todos los artículos no sólo al 3°por las razones que argumenta el accionante.

3.2 El Sr. LUIS ERAZO PAZ solicitó su cese en el cargo de Jefe del Area de Abastecimiento con fecha 06 de Junio de 1990 y la Resolución Jefatural que le otorga el cese se expidió con fecha 22 de junio de 1990.

3.3 Considerando que el Sr. ERAZO PAZ el día 01 de Agosto de 1990 recibió la Resolución Jefatural 078-90-AGN-J; el Recurso de Reconsideración hasido interpuesta dentro del plazo establecido o prescrito en el artículo 101 del Decreto Supremo 006-SC.

./

3.4. Esta Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente acceder a lo solicitado pues el cese debió considerarse a partir del 06 de Julio de 1990 por corresponder al día siguiente de la conclusión de sus vacaciones tal como se puede comprobar con el Memorando 086-90-AGN-AASA que adjunta; la constancia expedida por el Jefe de Personal sobre el goce de sus vacaciones y la solicitud de fecha 30 de Julio de 1990 donde aclara la fecha de cese en la función pública.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Adjunto fojas 12

AGN/OAJ
STV_vms*.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
FIRMATURA

DRA. SOCORRO TORRES VILLANUEVA
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA